
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de junio de 2012,

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 205/208 se presenta el Estado Nacional -Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios-, citado como tercero en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. fs. 103 y 105 de los autos principales), y solicita que se decrete la caducidad de la instancia de las presentes actuaciones, por considerar que desde el 20 de octubre de 2010 hasta el 29 de junio de 2011 ha transcurrido el plazo previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Corrido el pertinente traslado, a fs. 226/228 lo contesta la actora y se opone por las razones que aduce.

2°) Que, en primer lugar, corresponde destacar -como se hizo oportunamente a fs. 195 vta., considerando 4°- que cuando un tercero ha sido citado al proceso en los términos en que lo fue aquél y ha sido tenido por parte, se encuentra legitimado para solicitar que se declare la perención de instancia dado que su calidad procesal lo coloca en igual situación que el demandado, máxime cuando el artículo 96 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en su actual redacción, establece que la sentencia podrá ser ejecutada contra él y esta consecuencia exige -por encontrarse comprometidas las garantías de defensa en juicio y de igualdad, de raigambre constitucional- reconocerle iguales facultades procesales que a la demandada, tal como lo ha decidido el Tribunal en casos análogos (Fallos: 313:1267 y 328:2488).

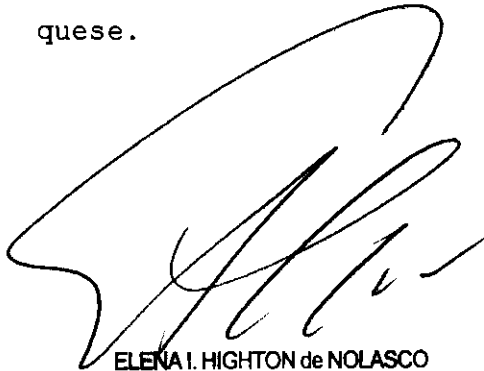
3°) Que establecido lo expuesto, cabe señalar que le asiste razón a la incidentista. En efecto, entre las fechas señaladas se ha cumplido el lapso de tres meses dispuesto por la norma procesal citada, sin que se haya instado el curso del proceso, carga que se mantenía en cabeza del demandante en la medida en que no se verifica ninguna de las circunstancias eximentes que prevé el art. 313, inc. 3° del código del rito.

4°) Que, por lo demás, en relación al argumento esgrimido por la demandante en cuanto al avanzado estado del trámite del beneficio de litigar sin gastos, resulta atinente indicar que ello no invalida la obligación, propia de la parte interesada, de adoptar las medidas necesarias tendientes a activar el procedimiento para evitar las consecuencias de su inactividad, pues ellas resultan un medio idóneo para determinar la presunción de interés en la acción que se promueve (arg. Fallos: 320:2762, considerando 8° y causas E.111.XXVIII "El Inca de Hughes S.C.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios", pronunciamiento del 19 de noviembre de 1996 y "Martínez, Rita Mabel c/ Corrientes, Provincia de s/ beneficio de litigar sin gastos" Fallos: 330:119, entre otros).

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

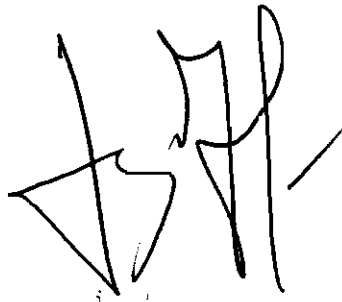
Por ello, se resuelve: Hacer lugar al pedido de caducidad de instancia planteado a fs. 205/208. Con costas (arts. 68, 69 y 73 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI